

2017-527

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la Señora Juez, informando que al correo electrónico solicitaron terminación del proceso, igualmente informando que la solicitud proviene del correo del apoderado que aparece en el acápite de las notificaciones, revisado el presente proceso a la fecha no hay embargo de crédito ni de remanentes, ni se encuentra títulos consignados. Pasa para el trámite pertinente. -Zipaquirá, 4 de junio de 2021

El Secretario



JAIME DE JESUS GARCIA DE LEON

**REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ZIPAQUIRÁ.**  
Zipaquirá, cuatro (4) de junio de dos mil veintiuno (2021)  
EJECUTIVO 2017-0527

Teniendo en cuenta el anterior informe secretarial así como que el abogado es el endosatario al cobro judicial de la parte demandante solicitó en el escrito que precede la terminación del presente proceso por transacción, razón por la que de conformidad con lo estipulado en el artículo 312 del C.G.P., EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ZIPAQUIRÁ, RESUELVE:

**PRIMERO:** Aceptar la transacción a la que llegaron los extremos del proceso.

**SEGUNDO:** Dar por terminado el presente proceso ejecutivo de mínima cuantía promovido por JHON JAIRO CASTAÑEDA PERANQUIVE en contra de SANDRA PATRICIA GOMEZ MARTINEZ, por transacción.

**TERCERO:** Decretar el desembargo de los bienes trabados en la litis. Oficiése a quien corresponda. De ser el caso librese comunicación al secuestre designado informándole que deberá hacer entrega inmediata de los bienes cautelados a quien los poseía al momento de practicarse la diligencia.

Igualmente a efecto de que se sirva rendir cuentas comprobadas de su administración dentro del término de diez (10) días, so pena de dar curso a las sanciones a que hacen referencia los artículos 49, 51, 52 y 308 del C.G.P.

**CUARTO:** De existir embargo de los bienes cuya cautela aquí se levanta, comunicado por otro juez Civil o de diferente jurisdicción, -procesos ejecutivos, laborales o de jurisdicción coactiva, PÓNGASE a disposición, igualmente si existe remanente. Oficiése.

**QUINTO:** Oportunamente, archívese el expediente y descárguese de la actividad para efectos estadísticos dentro de los procesos SIN sentencia.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,



ANA MARÍA CAÑÓN CRUZ